



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 48/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 152/17, Letra T.C.P.-P.R.

Ushuaia, 12 de abril de 2019.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:**

Viene a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "*S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. N° 1911/2017 LETRA: IPV S/NOTA N° 1504/17 IPV (P)*", a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

Mediante la Nota N° 1504, Letra: IPV (P), del 30 de junio de 2017 (fs. 1), el entonces presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CARDENAS, solicitó que se exceptúe, en atención a la Resolución Plenaria N° 123/2016, del control preventivo que compete a este Tribunal de Cuentas, respecto del pago del certificado N° 8 a la Empresa SITRA S.A.I.C.F.I. Y

C., fundamentado en la urgencia, por razones de atrasos administrativos de las partes.

Luego, tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal, prestando conformidad al Informe Legal N° 127/2017, Letra: T.C.P.-C.A., en el que se sugirió: “(...) *conceder la excepción al control preventivo, al trámite de los pagos correspondientes al certificado de obra que origina el presente, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización, en las condiciones que se estimen más apropiadas para resguardar la eficacia de la contratación (...)*”.

A posterior, el 4 de julio del año 2017, este Tribunal emitió y notificó la Resolución Plenaria N° 169/2017, que en su artículo 1° exceptuó del Control Preventivo el expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda Letra: IPV N° 1911/2017, en relación al pago del Certificado N° 8 de la obra que tramitaba por dichas actuaciones.

Asimismo, dispuso en su artículo 2° hacer saber al entonces señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CARDENAS, que la continuidad de los trámites se autorizaba bajo su exclusiva responsabilidad por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado y que debía informar a este Órgano de Control, los pagos que se efectuasen en ese marco procedimental, en el término de veinte (20) días posteriores a su realización.

H



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

De ese modo, se remitieron las actuaciones a la Secretaría Contable del Tribunal de Cuentas, a los fines del seguimiento y anotación en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2º INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871", en cumplimiento del artículo 3º de la citada Resolución Plenaria.

Luego, en el marco del control posterior, el 18 de febrero de 2019, por Acta de Constatación T.C.P. N° 39/2019 – A.O.P. (fs. 11/13), suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Mauricio M. IRIGOITIA, se efectuó una observación, referida a la remisión extemporánea del expediente, por lo que incumpliría con lo establecido por el artículo 2º la Resolución Plenaria N° 169/2017, además de formularse un requerimiento.

A continuación, se emitió el Informe Contable N° 47/2019, Letra: T.C.P. -A.O.P., de fecha 25 de febrero del corriente, en el que se informó que: "(...) las actuaciones fueron solicitadas por este organismo, mediante Nota N° 2660/2018 Letra TCP-AOP, de fecha 17/12/2018, a los efectos de verificar el cumplimiento a lo requerido mediante Resolución Plenaria N° 169/2017.

Las actuaciones fueron remitidas con fecha 26/12/2018, del análisis se pudo constatar que su pago fue efectivizado el día 05/07/2017, por cuanto se informa que no se ha dado cumplimiento en cuanto a la remisión de las actuaciones en ese marco procedimental (...).

H

En cuanto al análisis del certificado y la documentación requerida para su pago, se efectuaron requerimientos mediante Informe Técnico N° 028/2019 Letra: TCP-SC-AT, verificando que la obra se encontraba dentro de los parámetros aceptables de avance de obra al momento del Certificado N° 8 (...)”.

Asimismo, en el precitado Informe Contable se concluyó que: “(...) el Instituto Provincial de la Vivienda dio cumplimiento en forma extemporánea y a solicitud de este organismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 169/2017 (...)”.

II. ANÁLISIS

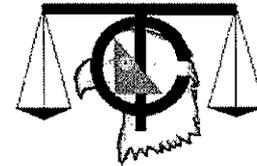
De lo transcrito se percibe que, pase al cumplimiento extemporáneo de la remisión de las actuaciones, no existen otras observaciones, en el control efectuado en relación a la aprobación y pago del Certificado de Obra N° 8.

Asimismo, se observa que al 9 de abril del corriente año, no existen antecedentes en el registro de sanciones y multas a cargo de esta Secretaría Legal, a nombre del entonces presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, Arq. Luis Alberto CARDENAS, que sería responsable de la transgresión formal e insalvable, conforme la impresión que se adjunta al presente como Anexo I.

Atento a lo expuesto, cabe tener presente que para estos supuestos, la Ley provincial N° 50 en su artículo 4°, incisos g) y h), prevé entre las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la de formular recomendaciones o aplicar sanciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Al respecto, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la causa: "*Mansilla Vargas, Viviana Graciela c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ contencioso administrativo*" (Expte. N° 2237/2009) consideró que: "(...) la aplicación de la sanción obedece a una causa diferente y tiene su origen en la relación de control que la vincula con el ente demandado. (...) el ente contralor -aclaro con medidas como las analizadas en el caso que surgen de la potestad genérica de sancionar del art. 4, inc. h), de la ley 50-, persigue que el control sea eficaz, con lo cual debe adoptar para ello las medidas que sean razonablemente adecuadas para cumplir eficientemente su rol fiscalizador.

(...) la sanción aplicada tiene como origen (...) la relación de control que se origina entre el Tribunal de Cuentas, en su carácter de sujeto controlante y el titular del órgano controlado, en su rol de administrador de fondos públicos. Cabe recordar además que si bien el vínculo está signado por la colaboración, implica una serie de deberes a cargo de este último, que no son más que la contracara de las atribuciones de que goza el órgano de control para el cumplimiento de su cometido (...).

Este deber de colaborar y facilitar la actividad del citado organismo tiene directa vinculación con la mencionada previsión del art. 4°, inc. H, de la ley 50, pues si éste no tuviera la posibilidad de corregir los incumplimientos, sus potestades serían estériles y en consecuencia, su alta misión se vería menoscabada (...)"

Ahora bien, hay que tener en cuenta que la única observación conforme lo advertido por el Auditor Fiscal, reviste el carácter de *meramente formal e insalvable* y, que más allá del reproche a efectuarse por los incumplimientos normativos, no habría posibilidades de que sean subsanados.

En sustento de lo afirmado, en el Acuerdo Plenario N° 2328, del 27 de noviembre de 2012, el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, manifestó en su voto lo siguiente:

"(...) debo destacar que a esta altura de los acontecimientos el hecho observado resulta insalvable para el cuentadante, y por lo tanto, sin posibilidad de corregirlo.

(...) entiendo que difícilmente podría suspenderse la ejecución de un acto cuando él ya se encuentra ejecutado, aun en forma tardía, lo que lo convierte indudablemente en un acto 'insalvable', pero nunca pendiente de ejecución que es lo que la ley considera al estipular la suspensión de sus efectos con la observación del Tribunal de Cuentas.

En esa línea, al tratarse de un acto 'insalvable' por encontrarse ya ejecutado, hace que el procedimiento aplicable sea el previsto para el apartamiento normativo (...).

Por tal motivo, al encontrarse ejecutado el acto y ser imposible su corrección por cuanto no se puede volver en el tiempo para sanear cuestiones estrictamente relacionadas con su oportunidad, es decir, con fechas, la ley especial en la materia y aplicable al caso encuadra a estos acontecimientos como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

'incumplimiento normativos', dotando al Tribunal de Cuentas de una potestad sancionadora con el objeto de evitar que esos incumplimientos se repitan en el futuro.

Esa potestad se encuentra prevista en el artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99, donde específicamente se estipula la posibilidad de aplicar sanciones por parte del Tribunal de Cuentas cuando se transgreda disposiciones legales y/o reglamentarias, lo que estimo debe ser el camino a seguir para la resolución del caso (...)".

En concordancia con lo anterior, se dictó también la Resolución Plenaria N° 103/2015, que entre sus argumentos agregó: "*(...) una falta de apego a las normas, cuya entidad, si bien podrían dar lugar a la imposición de sanciones, entendemos que dado el marco contractual involucrado, las circunstancias del caso y la falta de perjuicio fiscal para este tipo de observaciones formales, corresponde en esta oportunidad formular sendas recomendaciones a las autoridades involucradas, haciéndose saber que en el futuro deberán extremar los recaudos para evitar este tipo de transgresiones a la ley bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.*

Que sobre las recomendaciones expresadas precedentemente, entendemos que es una solución adecuada para el caso, ya que si bien las observaciones fueron mantenidas en la Disposición de Secretaría Contable N° 05/2015 lo que supone el trámite de insistencia, al desentrañarse en esta

H

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

oportunidad su verdadero alcance, esto es, 'observaciones formales insalvables' no les resulta tocante la fórmula de levantar o mantener la observación, por encontrarse justamente ellas dentro del análisis del control posterior (...)".

En consecuencia, cabe tener presente que el único apartamiento subsistente bajo análisis, sería el relativo a la falta de remisión oportuna del Expediente para la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del Control Posterior, en los términos de la Resolución Plenaria N° 169/2017, el cual resultaría de carácter insalvable.

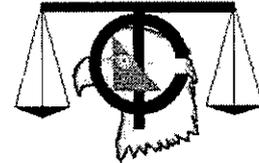
Ante ello, sin perjuicio de no desconocerse que actualmente la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda se encuentra a cargo del Dr. Gustavo VÁZQUEZ, entiendo propicio sugerir, que se formule una recomendación a la máxima autoridad del Ente Autárquico, tendientes a evitar en el futuro la reproducción de ese incumplimiento.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y de considerarlo pertinente el Cuerpo Plenario de Miembros, atento al carácter formal e insalvable del incumplimiento, se estima pertinente recomendar a la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda que para futuras excepciones de Control Preventivo, dé cumplimiento estricto con lo establecido en la Resolución Plenaria respectiva.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

22

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite, con un total de 23 fojas, incluyendo el presente informe.

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Q v Ir 1. Informe Primario Filas 5 Acciones v Crear

El texto de la fila contiene 'LUIS ALBERTO CARDENAS' X



No se ha encontrado ningún dato.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Expte. N° 152/2017 Letra TCP-PR

Ushuaia, 17 de abril de 2019.

SEÑOR VOCAL DE AUDITORIA
C.P.N. HUGO SEBASTIAN PANI

Me dirijo a Usted en el marco del Expediente de referencia, del registro de este Tribunal, caratulado: *"S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. N° 1911/2017 LETRA: IPV S/NOTA N° 1504/2017"*, a los efectos de poner en vuestro conocimiento que el suscripto comparte el criterio vertido por la Dra. María Fernanda LUJAN en el Informe Legal N°48/2019, Letra: T.C.P. - C.A.(fs. 18/22), elevando en consecuencia las presentes para su continuidad.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

